

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-0023-2023

FECHA FIJACIÓN: 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 de diciembre de 2023 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	HCA-082-008	SEÑOR DAIRON HUMBERTO BORJA MORENO SOLICITANTE DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-008	VCT- No.001320	30/11/2023	<i>“POR MEDIO DE LACUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia Reviso: Alcides perales Campillo



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO



PARQ No.004

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

NOTIFICACION POR AVISO SE DEJA SIN EFECTO

El Punto de Atención Regional Quibdo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que, en el trámite de la notificación por aviso **CSCSM-PARQ-0022-2023**, de la **RESOLUCIÓN VCT No. 001320 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fijada en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 14 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m. y desfijada el día 28 de diciembre de 2023 a las 4:30 p.m. se anexo el acto administrativo que no correspondía a la notificación por aviso.

Por lo tanto, se procede a **DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CSCSM-PARQ-0022-2023**, y se deja en firme la **NOTIFICACION POR AVISO CSCSM-PARQ-0023-2023**, fijada en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 18 de diciembre de 2023 y desfijada el día 26 de diciembre de 2023, la cual se dejará dentro del expediente con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdo – Choco, el día 15 de diciembre de 2023

ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001320 DE

(30 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021 y No. 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*.

Con radicado No. **20221002167282** del **24 de noviembre de 2022**, el señor **JAMES EDWARD SLADE** identificado con cédula de extranjería No. 1.192.457, actuando como Representante Legal de la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con NIT No. **900.755.537-8**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082**, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES METÁLICOS - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES METÁLICOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **NOVITA** en el departamento de **CHOCÓ**, a favor del señor **DAIRO HUMBERTO BORJA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.672.984**, correspondiéndole el código de expediente No. **HCA-082-008**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto 1949 DE 2017.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el **19 de abril de 2023**, en la cual se concluyó: *"Una vez evaluados los documentos allegados dentro de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HCA-082-008, se determina que: SE RECOMIENDA REQUERIR AL SOLICITANTE para que ajuste los detalles de orden técnico determinados en el presente concepto y aporte lo siguiente:(...)"*

Por lo tanto, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, determinó procedente proferir el **Auto GLM No. 00034 de 19 de mayo de 2023¹** a través del cual se requirió al titular minero con el fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 0023 del 24 de mayo de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicado No. **20231002513282** del 10 de julio de 2023, el titular allegó oficio dando respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados en el **Auto GLM No. 00034 de 19 de mayo de 2023**.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, el día **18 de julio de 2023** el Grupo de Legalización Minera realizó una evaluación técnica mediante el cual se concluyó: **"ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE, YA QUE SE SUBSANARON LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL AUTO GLM 00034 del 19 de mayo de 2023..."**

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico, en donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley, así que, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación consideró pertinente proferir el **Auto No. GLM 00063 del 15 de agosto de 2023²**, mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-008** para los días **23 y 24 de agosto de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

El día **23 de agosto de 2023**, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, a la que asistieron los señores **YERLIN ANTONIO LOZANO MORENO** de acuerdo con la autorización firmada por el señor el señor **JAMES EDWARD SLADE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** y **DAIRO HUMBERTO BORJA MORENO** (Subcontratista) en calidad de interesados en la solicitud de subcontrato formalización No. **HCA-082-008**, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró Informe Técnico de Visita No. **GLM 280 de agosto de 2023**, mediante el cual se concluyó entre otros aspectos que **"ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008."**

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió **Auto No. GLM-00077 de 08 de septiembre de 2023³**, a través del cual se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera entre la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.755.537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082**, y el pequeño minero el señor **DAIRO HUMBERTO BORJA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.672.984**; por lo que se le concedió al titular minero el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegara el Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-008** suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el presente trámite de autorización previa**, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Que, una vez consultado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidenció que los interesados allegaran el cumplimiento de lo requerido mediante **Auto No. GLM-00077 de 08 de septiembre de 2023**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el **Auto No. GLM-00077 de 08 de septiembre de 2023**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo País*"), que

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 0039 del 17 de agosto de 2023.

³ Notificado por Estado Jurídico No. 0047 de 12 de septiembre de 2023.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida".

"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera. Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto)

Basado en lo anteriormente expuesto, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió el **Auto No. GLM-00077 de 08 de septiembre de 2023**, mediante el cual se requirió a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.755.537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-008**; para que dentro del término **de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, allegara la minuta de Subcontrato de Formalización Minera; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.** (Subrayado fuera de texto)

Que el referido acto administrativo, fue notificado mediante el Estado Jurídico No. **0047 del 12 de septiembre de 2023**, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20JUR%20C3%8CDICO%20C1%20%282%29.pdf

Que, en este sentido, se observa que el término concedido en el **Auto No. GLM-00077 de 08 de septiembre de 2023**, comenzó a transcurrir el día **13 de septiembre de 2023** y feneció el día **13 de octubre de 2023**, sin que los interesados hubiesen allegado la minuta del Subcontrato de Formalización Minera.

Por lo anteriormente descrito, se procederá a dar cumplimiento a la consecuencia jurídica establecida en el artículo segundo del **Auto No. GLM-00077 de 08 de septiembre de 2023** y en el artículo 2.2.5.4.2.6. de

*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, decretando en el presente acto administrativo el desistimiento y archivo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-008.

Finalmente, cabe precisar que lo aquí concluido no es óbice para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-008 presentada con radicado No. 20221002167282 del 24 de noviembre de 2022, por la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.755.537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES METALICOS - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES METALICOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **NOVITA**, en el departamento de **CHOCÓ**, a favor del señor **DAIRO HUMBERTO BORJA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.984.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.755.537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, a través de su representante legal o quien haga sus veces; y al señor **DAIRO HUMBERTO BORJA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.984, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta la siguiente información:

Direcciones: TITULAR Y SUBCONTRATISTA: Calle 10 # 42-45 oficina 314 del municipio de Medellín - Antioquia / Carrera # 4 Sur - 24 Apto 802 de Medellín-Antioquia Correo Electrónico: info@auvert.co / ernesto.cardenas@sigmin.com.co; celular: 3006874013 / 3147160680.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **NOVITA**, en el departamento de **CHOCÓ**, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ- "CODECHOCÓ"**, para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del subcontrato No. **HCA-082-008**, dentro del título minero No. **HCA-082**, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes octubre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyecto: Ana Paola Velásquez Claros-Abogada GLM 

Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño – Abogada GLM

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM 